



En lo que sea Carta del Santa Ynuestra
 Ynporcion de Dicho Real mudo Valguarar Ne
 ren Como Nos El Conzejo de villa y de coraciones de
 Ste. Lucia de Audiana que Junta Ramon En
 Nos Conzejo a son de Campana unida Segun
 que tenema de No Y cortumbe de nos Junta
 para Aritaa Conferia Y deliberar Ocas tocantes
 al Servicio de Dios nro Señor Bien Piedad y con
 servacion de Ste dho Lugar y sus Vecinos Es
 perial Y nombradamente. Domingo Gonzalez
 de Cabredo y Aniano Beltran de Alcedia Pedro
 Pedro Ortiz de Hoguea y Domingo Tamar de He
 mura. Fran. Beltran. Lorenzo Beltran de Alcedia
 Juan Martinez de Jueren. Juan de Alcedia
 Fran. Saen de Mauxana Juan Lopez de Alcedia.
 Juan Niz de Madina. Pudentio de Landache. Juan
 Lopez de Landache. Maria Jorales de Alcedia
 Y Maria Jorales de Alcedia. Ouidas de Alcedia
 Vecinos de Ste dho Lugar de Audiana Y de
 que al presente sona en su persona misma y por lo
 de por venir por quienes presta la ley y Caution
 de Nro y nro Ynuestro Soli. Y manera de
 Franca de que Staran Y paraxan por lo que de
 Dicho sea expresado En Sta. Carta Ynuestra
 nueva Ynuestra Ynuestro que para el Saramos
 de la Ynuestro Ynuestro de Ste. dho Lugar de
 nra. Personar Ynuestro de abajo de Sta. dho Lugar.
 Y con Juramento Ynuestro de mancomunado
 de Nro y cada uno de nos por su Ynuestro Ynuestro
 dho Ynuestro como Ynuestro Ynuestro Ynuestro
 de la Mancomunada con toda sus clausulas
 Como en ellas y en cada una de ellas se contiene

Y declaro de esta manera y mudo = Hagamos
Y conozcamos que semo, bendado y bendona por bendona
Real y sus de heredad alledimio y quida a Maria
na sin de jurando Donzella Natural y de bendona
En el lugar de Esbacaan Panan sus hijos herederos
Y subreones y ganaguen En su dho lexmo subreore
Nube Oucado de Nelson de bento y gen. Incada
Maño. Cua Primera paga que de ella bta el bto
Conrejo Catendo Entresora Lo dicha Perino
Semo de harer hadera para El dia Reyno y dho
de octubre de el año Primero de madero de mto
Setecientos y once San subreibe En el Interin
quero fueren Redimido y quida y sinque la
obligacion. Tal Pasu Enque ala Especial m
por el Contrario sinque de ambos de recdo y de cada
Uno de por el de queda Ocas y no por su dho que no
Especial y por presa y porca y no clauula y no
Nemando la Bendona fundama y Carzamos
Sobre los Pienos siguientes

Y primero sobre una tierra Conrejo y quetenerem
En el camino llamado La biera de dho dho lugar
Andicana de Sembrachina de ocho fanegas de brio
poco mas o menos de miento por Enapante al dho cau
dal y por dha cau y achuelo que bano por dho bto
maño que es muy Potencia

Y por dho dho Domingo de Cabredores
Y por dho dho heredad quetengo por dho dho
En el camino llamado Lacota Enacale de dho dho
lugar de Ma fugada de brio de miento por dho dho
aheredad de dho dho dho de brio de miento
dende y por dho dho dho de dho dho dho
Abaxo Indicados

Don Jo. Eladio Antonio Beltran de Serecia Vdo.
Ypoteco Vna her. En Comendi' otra de el lugar
Vna fanega de trigo de sembradura que tengo pro-
pia mia semente por Napante a Ser. de Sanz.
Beltran de heredia Mi hermana Concella Vna
Yferdente En este dho lugar Y por dambos lados
Vna Alzequina que la rodea

Don J. poteco Jo. Eladio Pedro Vna de el agua
Vna heredad que tengo propia sita En el
termino de Magdalena Midea de sembradura
de tres quartas rodeada de Alzequinas por todas
partes

Don Jo. Eladio Lorenzo Beltran de Exera
Ypoteco Vna heredad sita En el termino de Baran-
za de este dho lugar de Media fanega de sem-
bradura semente por Napante a heredad
de Vna Capellania sita En la y leria de Baran-
za de este dho lugar Y por otra alfo quebada de
Bengo Y sura a Maranabona Y por otra al
camino que rebia de dho lugar de Echab. p. lura

Don Ypoteco Jo. Eladio Domingo Ybanes de Arma
Vna heredad propia mia sita En el camino de
Jose Midea de este dho lugar de Vna jugada
de arena poco mas o meno semente por Napante al cam.
que rebia de dho lugar para el molino de este
finido de Echabani y por el lomo a heredad
de Maria Jomaler de Sarrinzar yudayana y lura

Don Ypoteco Jo. Eladio Juan Vna de Magdalena
Vna her. que tengo En la bieta bruma de tres quartas
de sembradura semente por Napante a her.
de dha Maria Jomaler de Sarrinzar y por otra
de dho dho dho de Velasco Vna de el lugar
de Dallo y p. las demas partes rodeada de Alzequinas

Don Jo. Eladio Juan Lopez de Alvarado y Potea Ma
heredad que tengo en terreno de este dho lugar
El llamado Zelaya una copia de media fanega
de trigo de sembradura y semiente para el
a heredad de herederos del Sr. D. Juan de
Apurimura Cura de beneficiado que fue en la P. de
Banda y padria de San Juan de V. de Jucana
Don Jo. Eladio Juan f. de Alegria y poseo una
heredad que tengo en el camino de Belau en
de este dho lugar de sembradura de tres cuartas
de trigo poco mas o menos y semiente para el
parte a her. de D. Epifanio de Elvate vecino de
La Villa de Salvatierra y por el camino
queraba al Monte de este dho lugar de cada
diez cuartas

Don Jo. Eladio Juan Martinez de Madina y
seco una her. que tengo propia mia en la misma
Vista de cada fanega de trigo de sembradura
y semiente al camino queraba desde este dho
lugar de Andicana al de Arrieta y del V. de
de Palo a la Pu. de V. de cada de V. de

Don Jo. Eladio Juan Beltran de Cacho y Potea
una her. en la comunidad de este dho lugar de
una fanega de trigo de sembradura y semiente al
camino queraba de esta Villa de Jucana por el
V. de de lugar de Chabarra y por una a her.
de P. de Juan Beltran de Herederos de Amara

Don Jo. Eladio Martin Lopez de Landae y Potea
una her. en Marano una osea de este dho lugar
de fanega y de sembradura y semiente para
parte a her. de her. de Juan Qui de Alegria y menor
Cordia vecino que fue de este lugar de Jucana

[illegible]

[illegible]

Nos obligamos a la paga de los Diebe Ducados del
de la Venta de Ste. Jense al plazo que ba referido
Y en defecto que lo queda Cobrar de la Venta
de las Ypotecas donde los firmamos y consiguamos
Y porque su paga sea cierta y sea. Como se
haya y saneamiento de lo expresado en esta es
critura nos obligamos en forma de otras nras
Personas y bienes y los de otro conrezo y de pe
ria. Y expresamente obligamos y potecamos
Asu segurs las heredades. Suso expresadas
Las quales nos obligamos a las tenes en nro poder
Y en tratadas y labradas de forma que bayam
en aumento y no en disminucion y nlas vender
trocar cambiar, ni en manera alguna enlre
nar sin su mero y libre y quida de rezo
Y si e bendieren dena senaron haya de ser y
sea con su carga y sin rra de presa de la Ma
riana. Y de jurando quien fuere dueño de
dicho de Ste. Jense y con ello y no como aya
sona que sea lega sana y honrada Natural
de Sta. Provincia quien de obligada a dar
Asu Cosa Reconocimiento de Sta. Escritura que
dando ella siempre en su fuerza. Y por para
En quanto de su Anteridad y lo que de su
manera En contrario de lo que sea en nra
Y de nrogun valor ni efecto y no por por ello
dado de Senorio ni quisiere apoder de Senorio por
hecho; Y le haremos con Conchición de que con
Y quando ven qualquiera de lo que paxamos
Nos nro subresores O quien fuere de don
de Ste. Jense Separten tiene Redimible y su
vale lo Senio y hanc de poder dar y dando
Y pagando lo otro de cientos Ducados de su pax

En la misma especie de Monedas En que los
nos Reverendos Junos con la fecha quedada se
hicieron todo enteramente. Las mismas Monedas
pertenecen segun lo hemos Capitalado. y en el caso
de esta Mariana Cruz. Quien fuere dueño de
este censo podra obligar a los Reverendos de la Carta
de pago Redencion y de liberacion En forma con
tal que para el efecto no sea Vigen fuere den
da de este censo seamos obligados a declarar
por el Judicial Condo meses antes de como se
exatare haza su Redencion para que durante
ello trate del Empleo de dicho Dinero y preveido
de Negocios predivo para el dicho camino. No
queriendo Reverendos Depositando el Censo de la
Persona Abonada y por Mandado de sus Com
petentes. Cada y cada una de ellas de que
quede de dicho censo Redimido y quitado. Y
para una Viena y heredera Libres y rentas de
y sino pagaremos en cada un año los dichos Viena
Ducados de Nelson de la Venta de este censo
alplario que la Reverendos puertos y pagados a
Corta en Casa y Poder de esta Mariana Cruz
de su cando. Quien fuere dueño de este censo
La suso dha. Quien le representare pueda
de ambas Persona. En Obra de Chaparral
Lugar adonde libremos una Viena de
nos con quimeros más de salario por cada
Vidia de la que en ella se ocupare de la dha.
y vuelta a su efecto pago y cumplimiento
En quales Conferamos ser justos y moderados
y por ella consentimos. En quien más bien sea

Subscriben Sean Escritura Para Como por el
Prad. Sin embargo de que los quieros leyes de
Practicas de su Mag. Deseo de su Magestad
Contrario aya que desde luego lo renuncia
mo. Deseo de su Magestad de su Magestad de su Magestad
La persona que ha de ser Enm. Declaracion
Simple Jurada Enque desde luego lo desmo
y difenimo. Sinque tenga obligacion de mo
Exar. Testimonio. India. Justificacion. Val
Cumplimiento de la Escritura. No obligamos
Enferma. Con nra. Personas y bienes muebles
y de su Magestad. Presentes y futuros
y de su Magestad. Poder. Cumplido de la Justicia y de su Magestad
de su Magestad. quieros. Competentes. Reruenes
No. Sometemos. para que ha de no. Comp. San
y apremien. por todo. Reruenes. de su Magestad. Exe
Cuteba. Como por. Sentencia. Difinitiva
Juer. Competente. Reruenes. Instancia. de su Magestad
Con. Sentencia. de su Magestad. En. Reruenes. de su Magestad
Con. Jurada. Sobre que. Renunciemos. la
Leyes. favorables. Con. la. Prad. de su Magestad. de su Magestad
Mismo. La. de su Magestad. En. Reruenes. de su Magestad
de. Conexo. que. Reruenes. de su Magestad. de su Magestad
Mayor. de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad
A. Dn. mo. de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad
forma. de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad
de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad
no. Con. de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad
no. de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad
santidad. de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad

Y si de lo contrario y no fuere Concedida
debe No Praxema pena de Ver Juan, y lo ha
gama asi ante el presente Escrivano y testigos
En fe dho Lugar de Huacana a Veintey dos
dias del mes de Octubre de Año Setecientos
Y diez años siendo testigos el Sr. Dn Lorenzo
Ruiz de Surcanda Presbítero Cura y Venerable
en la Iglesia Parroquial de dho Lugar de
Chabarra. Pedro Lopez de Cueva Vecino del
dho Lugar de Chabarra. Thomas Ybáñez de la
mua Morada en este dho Lugar de Huacana
y los Magantes Agüener Jo. El Scamano Boy
Jee Conozco Samaron lo que supieron y por lo
dixeron notarios ante mí de Samaron donde
dho testigos En fe. yo el Scamano. Pedro
Ruiz de Surcanda. Juan Lopez de Huacana leon
Quintero delandaco. Juan. Beltran
Juan Martinez. Pedro Lopez de Cueva. Lorenzo
Ruiz de Surcanda. Antuen Juan Baiz delcar
pro. Yo el dho Juan Baiz delcar. del Capto. Juan. Beltran
Yo el dho Juan Baiz delcar. del Capto. Juan. Beltran
Yo el dho Juan Baiz delcar. del Capto. Juan. Beltran

Yo el dho Juan Baiz delcar. del Capto. Juan. Beltran

Yo el dho Juan Baiz delcar. del Capto. Juan. Beltran

no bazo el censo Dn Lorenzo Ruiz de
lo y el dho adon y mi por censo por lo

qual desde el año de 22 de cada ciento año en adelante
solo pagaran sus deudas como en y m. de por sus Vedros
y en fee dello apedruco del conepo y con del lug^o de
Audriana y de conventu de de Lorenzo Tur de suscaudo
suderio lo fomo del Infrascripto no el con M^o de
y cono del lug^o de M^o en Echavarrí a 12 de Dic^o de
1734 B=

P^o Justo
F^o de R^o de R^o

Certifico yo D^o N^o Global Lopez de Heredia como Cap^o y administrador
queroi dela Cappellania que deso fundada el difunto D^o Lorenzo Tur y Vellido
del S^o Fran Vellido i Juan Lopez de Rueda valeta como Vellido res que son este
Año de mil seiscientos y quatro y seis de los años de consus Vedros y mora conu pon
dienta asta este día ya expresado y para que conste se cierto son testigos el
S^o Juan Antonio Tur de Rueda y M^o de la Rueda y de los del Lugar
de Audriana, i firmamos el Senor Juan Antonio Tur de Rueda Cap^o
oidia de Rueda i quatro de Abril de mil seiscientos y quatro y seis años.

D^o N^o Global Lopez de Heredia

Antonio Rueda
Alf^o de Rueda

